



**MEMORIA DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARTÍCULOS  
EXPLOSIVOS**

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Industria, Energía y Turismo	<b>Fecha</b>	06 de junio de 2016
<b>Título de la norma.</b>	Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de explosivos		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	Aprueba un nuevo Reglamento de explosivos		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la <u>Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014</u> , relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (versión refundida), por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 93/15/CEE, de 5 de abril de 1993.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	No existen otras alternativas posibles.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma.</b>	Real Decreto		
<b>Estructura de la Norma</b>	Este proyecto de real decreto consta de un artículo único (cuyo objeto es la aprobación del Reglamento de explosivos, insertado tras la parte final del real decreto), 5 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales. El Reglamento que se aprueba consta de consta de <b>190 artículos</b> englobados en <b>diez títulos</b> y que se completa con <b>34 Instrucciones técnicas complementarias (ITC)</b> y <b>4 Especificaciones técnicas de desarrollo (ET)</b> .		



<b>Informes recabados.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>COMISIÓN EUROPEA (información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, previsto en la Directiva 98/34/CE), el plazo de <b>statu quo</b> finaliza en el plazo de tres meses desde su recepción por dicha institución.</li></ul>	
<b>Trámite de audiencia.</b>	Tanto el texto del proyecto de real decreto como la Memoria se someterán a Información Pública a través de la web del MINETUR, enlace: <a href="http://www.minetur.gob.es/energia/es-ES/Participacion/Paginas/Index.aspx">http://www.minetur.gob.es/energia/es-ES/Participacion/Paginas/Index.aspx</a> y publicación del anuncio en el BOE, así como comunicación por correo electrónico informando sobre este trámite a los interesados, a las Delegaciones del Gobierno y CCAA.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	Este real decreto se dicta al amparo del Artículo 149.1.26ª de la Constitución: competencia exclusiva del Estado sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Reduce cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>	Ninguna.	

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.1 NECESIDAD DE LA NORMA.**

El 26 de febrero de 2014, fue aprobada la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (versión refundida), por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 93/15/CEE, de 5 de abril de 1993.

Esta Directiva incorpora los principios de la Decisión nº 768/2008/CE, y además armoniza las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor en los Estados Miembros, para garantizar la libre circulación de explosivos en el mercado interior, asegurando al mismo tiempo un alto nivel de protección de la salud y de la seguridad humanas y la protección de los consumidores y de los usuarios profesionales finales.

Esta nueva Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, requiere la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico a través de una norma que sustituya al vigente Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, y sus posteriores modificaciones. Asimismo, las



transformaciones administrativas, económicas y técnicas producidas desde el año 1998 en que fue promulgado el actual Reglamento de Explosivos hacían necesaria una revisión global del mismo, adaptándolo al progreso tecnológico y a la administración electrónica.

Por todos estos motivos se ha elaborado este Proyecto de Real Decreto xxx/2016 por el que se aprueba el Reglamento de explosivos, que incluye, entre otras disposiciones, aquellas que tienen por objeto la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

## 1.2 OBJETIVOS

Este real decreto tiene como objeto la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (versión refundida), por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 93/15/CEE, de 5 de abril de 1993.

## 1.3 ALTERNATIVAS

No se ha considerado otra alternativa posible.

## 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 2.1 CONTENIDO

Este real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, 5 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única y 4 disposiciones finales.

El **artículo único** regula el objeto del real decreto que es la aprobación del Reglamento de explosivos, insertado tras la parte final del real decreto, además de señalar que se aplicará sin perjuicio de lo establecido en materia de clasificación, etiquetado y comunicación del peligro por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

La **disposición adicional primera** obliga a las Delegaciones de Gobierno a comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, los datos identificativos de los depósitos autorizados con capacidad total hasta 10.000 kg netos de materia reglamentada y de las personas que intervengan en las fases de consumo de explosivos., con el fin de mantener un registro único estatal.

La **disposición adicional segunda** establece el mandato a las Delegaciones de Gobierno a comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cualquier accidente grave o mortal producido en las actividades reguladas por el Reglamento de



explosivos, a fin de que el citado Ministerio disponga de un registro actualizado de la siniestralidad laboral.

La **disposición adicional tercera** prevé el silencio positivo en lo relativo a las autorizaciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración reguladas en el artículo 6 y a las entidades externas para desarrollar actividades formativas reguladas en la especificación técnica 8.01. El resto de autorizaciones que no sean resueltas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, podrán entenderse desestimadas.

La **disposición adicional cuarta** establece que en materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo.

La **disposición adicional quinta** indica que órganos competentes de la Administración General del Estado impulsarán las acciones necesarias para la articulación de los mecanismos de coordinación necesarios para que los órganos competentes en atención a los productos regulados puedan recibir la ayuda de los órganos competentes en función de la actividad supervisada, al objeto de favorecer la eficacia en su actuación.

La **disposición transitoria primera** establece que los explosivos que sean conformes con la Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles, y que se hayan introducido en el mercado antes del 20 de abril de 2016 podrán seguir siendo comercializados. Asimismo, indica la validez de Los certificados expedidos con arreglo a la citada Directiva 93/15/CEE.

La **disposición transitoria segunda** señala que los expedientes que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor del este real decreto se instruirán con arreglo al Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, y demás disposiciones reglamentarias.

Las **disposiciones transitorias tercera y cuarta** establecen los plazos de adaptación a la nueva normativa que se aprueba.

La **disposición derogatoria única** establece la derogación El Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, y sus modificaciones, vigentes hasta que se apruebe el presente proyecto de real decreto. Además de la derogación presunta de cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este real decreto.

La **disposición final primera** establece decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.26.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos además de señalar que la Intervención de explosivos corresponde al Ministerio del Interior, que la ejerce a través de la Dirección General de la Guardia Civil.

La **disposición final segunda** señala que Mediante este real decreto se incorporan al derecho español la Directiva 2014/28/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

La **disposición final tercera** habilita a la Ministra de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros de Industria, Energía y Turismo, de Defensa y del Interior se actualizarán las Instrucciones técnicas complementarias y Especificaciones técnicas del Reglamento de explosivos teniendo en



cuenta la evolución de la técnica y lo que dispongan las normas legales y reglamentarias que se dicten sobre las materias a que aquellas se refieren.

La **disposición final cuarta** establece la entrada en vigor de esta norma a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo relativo a los registros y comunicaciones vía electrónica, telemática o informática, que entrará en vigor a partir del día 30 de octubre de 2018.

Tal y como señala su artículo 1, el objeto del Reglamento de explosivos tiene un carácter integrador y global, ya que si bien se centra en establecer la regulación de los explosivos con fines civiles, así como el nitrato amónico de grado explosivo para la fabricación de explosivos, en el marco Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 149.1 apartado 26 de la Constitución Española, al mismo tiempo no deja de lado los siguientes aspectos:

- La regulación de los aspectos relativos a la seguridad industrial en las actividades reglamentadas, en el marco establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, su desarrollo normativo y los reglamentos técnicos correspondientes.
- La regulación de la seguridad laboral en el ámbito de aplicación del presente Reglamento (concretamente en materia de prevención de riesgos laborales en la fabricación, manipulación, envasado y transporte), aplicándose supletoriamente en todos los aspectos no regulados la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.
- La regulación de los aspectos relativos a la seguridad ciudadana en la fabricación, almacenamiento, distribución, comercio, transporte, medidas de seguridad, adquisición, tenencia y uso de los explosivos con fines civiles siendo de aplicación supletoria a la la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y su desarrollo normativo.
- Finalmente, la incorporación Incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles.

A continuación de la parte final del real decreto proyectado se inserta el Reglamento de explosivos, que se aprueba, que consta de **190 artículos** englobados en **diez títulos** y que se completa con **34 Instrucciones técnicas complementarias** y **4 Especificaciones técnicas de desarrollo**.

Los **Títulos** que contiene el Reglamento son los siguientes:

TÍTULO I	Ordenación preliminar
TÍTULO II	Fábricas de explosivos
TÍTULO III	Depósitos de explosivos
TÍTULO IV	Envases
TÍTULO V	Comercialización



TÍTULO VI	Control de mercado
TÍTULO VII	Uso de explosivos
TÍTULO VIII	Importación, exportación, tránsito y transferencia
TÍTULO IX	Transporte
TÍTULO X	Régimen Sancionador

Por su parte, las **Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC)**, y sus especificaciones técnicas, son las siguientes:

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 1**

Seguridad Ciudadana: Medidas de Vigilancia y Protección en Instalaciones, Transportes de Explosivos y Unidades Móviles de Fabricación de Explosivos.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 2**

Requisitos esenciales de seguridad de los explosivos de uso civil.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 3**

Procedimientos de evaluación de la conformidad

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 4**

Catalogación de explosivos

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 5**

Identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 6**

Normas básicas para la solicitud de autorización de establecimiento, traslado o modificación sustancial de una fábrica de explosivos.

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 7**

Marcado de conformidad

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 8**

Carné de Artillero

**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NÚMERO 8.01**

Requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero

**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NÚMERO 8.02**

Modelo de carné de artillero

**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NÚMERO 8.03**

Modelo de carné de auxiliar de artillero

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 9**

Normas de diseño y emplazamiento para fábricas y depósitos

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 10**

Prevención de accidentes graves

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 11**



Apertura de los depósitos y transportes de explosivos. Destino de los explosivos no consumidos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 12

Tratamiento de productos destinados a eliminación o inertización, reciclaje o reutilización

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NÚMERO 12.01

Métodos de eliminación de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 13

Instalaciones y equipos eléctricos en zonas clasificadas con presencia de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 14

Disposiciones relativas a la seguridad y salud para la protección de los trabajadores frente al riesgo de explosión.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 15

Etiquetas de identificación de envases y embalajes de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 16

Compatibilidad de almacenamiento y transporte.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 17

Normas para el diseño de los depósitos subterráneos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 18

Emplazamiento de los polvorines auxiliares de 50 kilogramos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 19

Transporte por ferrocarril.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 20

Normas de seguridad para la carga y descarga en puertos, aeropuertos y aeródromos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 21

Notificación de los organismos de evaluación de la conformidad.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 22

Señal de peligrosidad de presencia de explosivos en fábricas y depósitos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 23

Normas básicas para los planes de cierre de las fábricas de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 24

Modelos de acta de inspección y de registros.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 25

Pedido de suministro para la autorización para la utilización de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 26

Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga.





INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 27  
Declaración UE de Conformidad

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 28  
Homologación de polvorines.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 29  
Transporte conjunto de explosivos y detonadores.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 30  
Nitrato amónico para la fabricación de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 31  
Directores de fábricas de explosivos.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 32  
Homologación y catalogación de unidades móviles de fabricación de explosivos (MEMUs).

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 33  
Modelos, contenido y formato de las solicitudes y autorizaciones de importación, tránsito y transferencias de explosivos y, se dictan instrucciones para su confección.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 34  
Transporte interno de explosivos.

Cabe resaltar que este nuevo Reglamento además de incorporar íntegramente la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, actualiza y modifica determinados aspectos ya regulados en la reglamentación que se deroga. Se citan a continuación los principales cambios que se regulan en el articulado:

- Se actualizan las definiciones, para adaptarlas a las de la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y se establece un reparto claro y proporcionado de las obligaciones de los agentes económicos (fabricantes, importadores y distribuidores) en la cadena de suministro y distribución.
- Se regulan las obligaciones de los agentes económicos de cumplir con los requisitos de trazabilidad de los explosivos con fines civiles establecidos.
- Se actualizan los procedimientos de evaluación de la conformidad de los artículos pirotécnicos, de conformidad con lo establecido en la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.
- Se regulan por primera vez las fábricas móviles de explosivos, que estarán constituidas por Unidades Móviles de Fabricación de explosivos, MEMUs, y por, al menos, un depósito de productos terminados, y en su caso depósitos auxiliares, de conformidad con lo establecido en el Título III.



- Se distinguen tres tipos de depósitos de explosivos, véase Depósito de productos terminados propios o ajenos, integrados o no integrados en una fábrica, con fines de comercialización de explosivos, Depósito auxiliar asociados a una fábrica de explosivos y Depósito de consumo.
- Se incluye un capítulo sobre revocación de autorizaciones.

Respecto a las Instrucciones técnicas complementarias, se destacan los siguientes cambios y novedades:

- Las Instrucciones técnicas complementarias números 2 y 3 se actualizan en virtud de lo establecido en la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.
- La Instrucción técnica complementaria número 8 regula las condiciones y requisitos preceptivos para la obtención del carné de artillero que corresponde a la habilitación específica que acredita la capacidad técnica y laboral de los trabajadores que manejan, manipulan y utilizan explosivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de explosivos. Asimismo se regula la figura de auxiliar de artillero. Incluye tres especificaciones técnicas, la primera de ellas establece los requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero, y las otras dos, establecen los modelos de carné de artillero y carné de auxiliar de artillero, respectivamente.
- La Instrucción técnica complementaria número 9, sobre normas de diseño y emplazamiento para fábricas y depósitos de explosivos, se actualiza conforme a la regulación internacional vigente.
- La Instrucción técnica complementaria número 11 es exclusiva de Seguridad Ciudadana, relativa a Servicios de protección inmediata de las fábricas, depósitos y transportes de explosivos.
- La nueva Instrucción técnica complementaria número 12 tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que se deberán observar en la gestión de la eliminación o inertización, reciclaje o reutilización de los productos desclasificados. Además incluye una especificación técnica que tiene por objeto el establecimiento de recomendaciones sobre diferentes métodos de destrucción de explosivos.
- Se hace una revisión completa de la antigua Instrucción técnica complementaria sobre normas para el diseño de los depósitos subterráneos, la actual Instrucción técnica complementaria número 17.
- Se crea una Instrucción técnica complementaria para regular las Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga, la número 26 que tiene por objeto regular la celebración de actos de arcabucería en los que se emplean armas de avancarga y pólvora negra.
- La Instrucción técnica complementaria número 29 tiene por objeto establecer los requisitos del transporte conjunto de detonadores y explosivos de grupos de compatibilidad B y D, en compartimentos separados.



- La Instrucción técnica complementaria número 30 establece la regulación y control del nitrato amónico para la fabricación de explosivos.
- La Instrucción técnica complementaria número 32 define los requisitos de homologación y catalogación que deben cumplir las unidades móviles de fabricación de explosivos (MEMUs) de las fábricas móviles, previstas en el artículo 22 de este reglamento.
- La Instrucción técnica complementaria número 34 establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en las operaciones de transporte interior de explosivos, entendiéndose como tal, las operaciones de transporte en el interior de las instalaciones mineras o instalaciones de consumo del explosivo, así como en el interior de los recintos de las fábricas y depósitos de explosivos.

## 2.2 ANÁLISIS JURÍDICO

Como se ha señalado anteriormente, mediante este proyecto de real decreto se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (versión refundida), por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 93/15/CEE, de 5 de abril de 1993.

Este real decreto se dicta al amparo del Artículo 149.1.26ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. A este respecto cabe señalar que, por el contenido de sus disposiciones, eminentemente técnico y detallado en el desarrollo de la normativa que regula el régimen en lo relativo a los explosivos de uso civil, la ley no resulta un instrumento idóneo para su establecimiento y se encuentra justificada su aprobación mediante real decreto.

La aprobación de la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (versión refundida), por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 93/15/CEE, de 5 de abril de 1993, hace necesario su incorporación al ordenamiento jurídico interno, modificando y derogando, por lo tanto, el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos y sus modificaciones posteriores.

De esta forma, este Proyecto de Real Decreto xx/2016 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de explosivos, incorpora la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y revisa, modifica y deroga la normativa sobre explosivos con fines civiles y nitrato amónico de grado explosivo para la fabricación de explosivos, con el fin de adecuar dicha normativa a las transformaciones administrativas, económicas y técnicas producidas desde el año 1998. Tales modificaciones constituyen el objeto del proyecto informado y son las descritas en el apartado anterior de esta memoria.

### Vigencias y derogaciones

La aprobación del proyecto implicará la derogación del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos y sus modificaciones posteriores, vigente hasta que se



apruebe el presente proyecto de real decreto. Se derogan expresamente, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera y en la disposición final cuarta, las normas que se listan a continuación, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este real decreto:

- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.
- Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el RD 230/1998.
- Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos
- Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo».
- Real Decreto 2261/1985, de 23 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, ampliando la autorización de suministro de nitrato amónico de «grado explosivo».
- Real Decreto 1427/2002, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo».
- Orden PRE/174/2007, de 31 de enero, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 8, 15, 19 y 23 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Orden PRE/532/2007, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/174/2007, de 31 de enero, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 8, 15, 19 y 23 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Orden PRE/2599/2010, de 4 de octubre, por la que se desarrolla el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en cuanto a los requisitos que deben reunir los directores de fábricas de explosivos.
- Orden PRE/2035/2012, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Orden PRE/2412/2014, de 16 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria número 26 "Horario de apertura de los depósitos de explosivos, custodia de llaves de los polvorines, destino de los explosivos no consumidos y devoluciones" del Reglamento de Explosivos.
- Orden PRE/2475/2015, de 20 de noviembre, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria número 10, «Prevención de accidentes graves»
- Resolución de 27 de octubre de 2015, conjunta de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Orden PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los libros-registro de movimientos y consumo de explosivos.
- Instrucción técnica complementaria 10.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1986.



- Instrucción técnica complementaria 10.0.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1986.
- Instrucción técnica complementaria 10.1.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1986.
- Instrucción técnica complementaria 09.0.07 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1985.

## 2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La presente disposición normativa se configura como una propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Defensa y del Interior, que deberá ser informada por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y que precisa la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, así como el dictamen del Consejo de Estado para su ulterior aprobación, en su caso, previa deliberación del Consejo de Ministros.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información de normas reglamentarias técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por el que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español. El plazo de **statu quo** será de tres meses desde la recepción del texto por esa institución europea.

### 2.3.1. Trámites pendientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Defensa** (artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaria General Técnica del **Ministerio del Interior** (artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Economía y Competitividad** (artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente** (artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** (artículo 24.2 de 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, transporte y Vivienda del **Ministerio de Fomento**.
- Informe del **CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE (CAMA)**, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2355/2004, de 23 de diciembre, por el que se regulan la estructura y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Informe de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, previo a la aprobación previa según lo dispuesto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.
- Informe de la **Comisión Interministerial de Armas y Explosivos (CIPAE)**, de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/631/2002, de 15 de marzo, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.



Precisa la aprobación previa del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), por afectar a competencias de las Administraciones Públicas.

Por último, resulta preceptivo el dictamen del **Consejo de Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

#### **3.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Desde el punto de vista constitucional, el presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo **149.126ª de la Constitución Española**, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Asimismo, el proyecto de real decreto incluye otras materias de competencia estatal:

- La regulación de los aspectos relativos a la **seguridad industrial** en actividades reglamentadas, en el marco establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- La regulación de la **seguridad laboral** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento (concretamente en materia de prevención de riesgos laborales en la fabricación, manipulación, envasado y transporte de artículos pirotécnicos y cartuchería), aplicándose supletoriamente en todos los aspectos no regulados la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.
- La regulación de los aspectos relativos a la **seguridad ciudadana** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y su desarrollo normativo.

Desde otro punto de vista, en relación con el uso de explosivos en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales, concretamente la ITC número 26, que regula la celebración de actos de arcabucería en los que se emplean armas de avancarga y pólvora negra, así como la ITC número 8, que establece las condiciones y requisitos preceptivos para la obtención del carné de artillero, el presente proyecto de modificación del Reglamento no vulnera las competencias de las Comunidades Autónomas en materias tales como el fomento de la cultura (artículo 148.1.17ª de la Constitución Española) o la adecuada utilización de ocio (artículo 148.1.19ª de la Constitución Española). En este sentido, cabe señalar que en el trámite de audiencia serán consultadas las Administraciones Públicas con competencias en estas materias.

#### **3.2 IMPACTO ECONÓMICO GENERAL**

Las repercusiones económicas del presente proyecto para el sector de los explosivos y para la administración pública son de alcance limitado toda vez que, pese a la extensión del proyecto, se trata fundamentalmente de transponer la Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09), el sector al que se aplica esta normativa se incluye dentro de la clase 2051 Fabricación de explosivos. Este código incluye no sólo



las de explosivos de uso civil sino también las actividades de fabricación de artículos pirotécnicos y cartuchería, cuya regulación es objeto de otro reglamento.

A ello, hay que añadir otra dificultad estadística: la mayoría de estadísticas coyunturales y estructurales del sector industrial no suelen ofrecer información desglosada a nivel de 4 dígitos (clase) de la CNAE-09. A lo sumo, se ofrece información a 3 dígitos (grupos).

Por esta razón, los datos estadísticos disponibles no se corresponderán exactamente con el ámbito de aplicación de este Real Decreto, ya que adicionalmente incluyen a otras empresas a las que no les es de aplicación.

En este sentido, tanto la Encuesta Industrial de Empresas<sup>1</sup> como el Índice de Producción Industrial (IPI) no ofrecen información desglosada la clase 2051 Fabricación de explosivos. El máximo desglose en ambas estadísticas corresponde al grupo 205 Fabricación de otros productos químicos. Dicho grupo incluye las siguientes actividades:

2051 Fabricación de explosivos

2052 Fabricación de colas

2053 Fabricación de aceites esenciales

2059 Fabricación de otros productos químicos no incluidos en otras clases

Según la Encuesta Industrial de Empresas (EIE), algunas de las principales cifras económicas del Grupo 205 Fabricación de otros productos químicos de la CNAE son las siguientes:

	2011	2012	2013 <sup>2</sup>
Número de empresas	568	577	707
- Menos de 20 ocupados	416	411	555
- 20 ó más ocupados	152	166	152
Personas ocupadas	13.073	12.570	12.610
Cifra de negocios (miles €)	4.094.619	3.678.037	4.250.398

<sup>1</sup> Esta Encuesta es elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), con una periodicidad anual desde 1993. Los últimos datos disponibles corresponden a 2013 y fueron publicados el pasado mes de diciembre.

<sup>2</sup> Los datos de 2013 incorporan por primera vez las empresas sin asalariados y datos de Ceuta y Melilla, por lo que no son estrictamente comparables, si bien el impacto de estos cambios debería ser limitado.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y TURISMO

Inversión (miles €)	118.748	120.503	139.335
---------------------	---------	---------	---------

Fuente: Encuesta Industrial de Empresas (INE)

De esta manera, las empresas del grupo 205 representaron el 0,4% del total de empresas industriales españolas en 2013. Asimismo, fueron las responsables del 0,6% del empleo industrial y del 0,8% de su facturación.

Los últimos datos coyunturales (correspondientes al IPI) indican que la producción del grupo 205 aumentó un 2,8% en 2014 y un 1,8% interanual en el acumulado de los cinco primeros meses de 2015 (último periodo disponible).





A diferencia de la EIE y el IPI, la Estadística de Comercio Exterior de Mercancías<sup>3</sup> sí que proporciona información desglosada de la clase 2051 Fabricación de explosivos.

Según esta estadística, las exportaciones de la clase 2051 se situaron en 66,1 millones de euros en 2014, mientras que el valor de las importaciones alcanzó los 34,7 millones.

Los últimos datos disponibles, correspondientes al periodo enero-mayo de 2015, señalan unas exportaciones de 29,5 millones de euros, lo que supone un crecimiento interanual del 13,4%. Por el contrario, las importaciones se han reducido un 5,3%, para situarse en 13,4 millones.

Finalmente, y desde un análisis más cualitativo, se considera oportunos los siguientes comentarios:

- La propuesta de Real Decreto transpone Directivas comunitarias alineadas con la filosofía del denominado Nuevo Marco Legislativo (NML) en aras del perfeccionamiento del mercado interior, lo que constituye su beneficio económico último. Pero por la naturaleza de lo que se reglamenta, los beneficios se extienden a ámbitos diversos: salud y seguridad humana, protección de consumidores y usuarios finales, seguridad laboral y seguridad ciudadana.
- En términos incrementales con respecto a la normativa que viene a reemplazar, esta propuesta afecta a fabricantes, los cuales sometidos a una evaluación de conformidad con participación de organismos notificados, habrán de cumplir con los requisitos de trazabilidad que incorpora el nuevo sistema de registro y numeración, que será también de aplicación a importadores.
- A los distribuidores se les mantienen sus responsabilidades de conservación de la conformidad en evitación de los riesgos derivados del deterioro físico-químico de este tipo de productos, y se les imponen, al igual que a fabricantes e importadores, obligaciones de comunicación de situaciones de riesgo detectadas y de retirada del mercado y recuperación si fuera necesario.
- Como coste explícito de la normativa que se analiza, podría identificarse el asociado al sistema de trazabilidad basado en registro y los que este genere en las actuaciones de vigilancia y control de mercado que ya se llevan a cabo.
- La contrapartida de los costes asociados a las nuevas obligaciones citadas son los beneficios derivados de un mayor nivel de conformidad, como por ejemplo la evitación de costes de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos

### **Impacto en la competencia**

Se estima que el impacto en la competencia del sector afectado directamente por este Real Decreto será positivo. Ello es debido a que la norma propuesta asegura una igualdad de condiciones para los productos fabricados en la Unión Europea y aquellos provenientes del exterior, al obligar a importadores a que sólo introduzcan en el mercado explosivos conformes.

---

<sup>3</sup> Esta estadística es elaborada por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), con una periodicidad mensual.



### **3.3 EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

La propuesta no tiene efectos sobre la competencia. La aprobación de este real decreto no supondrá la introducción de elementos que distorsionen la competencia en el mercado.

### **3.4 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Otro aspecto a incluir en el análisis del impacto económico de este Proyecto de real decreto es el referente a la detección y medición de las cargas administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Las cargas que se derivan de la aplicación de la presente norma se estiman bastante inferiores a las que debieron de soportarse con la aprobación de la normativa actualmente vigente, puesto que se han previsto los procedimientos que se rigen por el silencio positivo, y se ha implementado la Administración electrónica, simplificando los trámites y fomentando la comunicación entre las empresas y la Administración, de una manera más fluida, transparente y eficaz.

### **3.5 IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

El presente real decreto no tiene impacto presupuestario.

### **3.6 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta propuesta de real decreto no tiene impacto por razón de género al no contener medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

### **3.7 OTROS IMPACTOS**

No existen otros aspectos de la realidad que se vean afectados de algún modo por la propuesta de real decreto.